Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Junio de 2011 No. 305

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 244 — Por el que se aprueban los nombramientos de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal de Justicia del Estado, que otorgó el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los licenciados Carlos Alberto Bello Avendaño y Luis Armando Mijangos Robles, mismos que entrarán en el ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan ante ésta Soberanía Popular. 3

Decreto No. 245 — Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. 5

Decreto No. 246 — Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del gobierno del Estado, vía donación, una fracción del predio denominado "Guamuchis", con superficie de 7,033.348 metros cuadrados, a favor del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 11

Decreto No. 247 — Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, una superficie de 8,131.816 metros cuadrados, del predio denominado "Cuatro Milpas" antes "El Sabinito" o "Las Calaveras", ocupado actualmente por el estacionamiento público del Mercado de Los Ancianos, ubicado en el lado Sur Oriente de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a favor del Consejo de Administración del propio Mercado, para que sea utilizado de manera exclusiva para estacionamiento. 15

Decreto No. 248	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del gobierno del Estado, vía donación, una fracción de terreno con superficie de 06-04-03.278 hectáreas de terreno, localizadas en la Zona Norte Oriente de ésta Ciudad, a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, exclusivamente para ser ocupado por la construcción de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales".	17
Decreto No. 249	Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión a la cónyuge y becas a los hijos del C. Armando López López, fallecido el día 03 de diciembre de 2010, en el tramo carretero La Trinitaria-Lagos de Montebello.	19
Pub. No. 2961-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 204/DPA-CC/2009, que se instruye en contra del C. David Enrique Betancourt Bonifaz. (Tercera y Última Publicación).	24
Pub. No. 2973-A-2011	Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.	27
Pub. No. 2974-A-2011	Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.	34
Pub. No. 2975-A-2011	Sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 2010, por el Tribunal Superior Agrario en el Juicio Agrario número 228/96, relativo a la Acción de Ampliación de Ejido correspondiente al poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Socoltenango, Chiapas.	51
Pub. No. 2976-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 228 doscientos veintiocho piezas de madera al parecer de pino, en diferentes presentaciones y tamaños, relativo a la Averiguación Previa número 51/FEPADAM4/2011. (Primera Publicación).	78
Avisos Judiciales y Generales:		79-93

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de mayo de 2011.

A T E N T A M E N T E

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 2973-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los Estados y municipios de llevar a cabo la armonización contable a nivel nacional de los recursos que tienen asignados, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de armonizar la contabilidad a nivel nacional.

De igual forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en su artículo 6° la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano encargado de la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera.

Así también, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 en su artículo décimo séptimo transitorio, establece la obligatoriedad de establecer Consejos de Armonización Contable en las Entidades Federativas, con la finalidad de que coadyuven en el proceso de implementación de los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, es necesario revisar, reestructurar y compatibilizar los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, será un órgano de coordinación que coadyuve en la implementación y cumplimiento de los Organismos Públicos, las disposiciones que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como también establecerá las bases para su integración, organización y funcionamiento.

Además de lo anterior, llevará a cabo la verificación de los organismos públicos, para que cumplan con el proceso de armonización contable y presupuestal que indica la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable; coadyuvará en la coordinación con los municipios, para que estos armonicen su contabilidad en base a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; difundirá los lineamientos e instrumentos de armonización emitidos por él; coadyuvará en su caso, para la actualización y difusión del marco normativo estatal y municipal; así como también impulsará el o los sistemas informáticos correspondientes.

Por las anteriores consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas como un órgano de coordinación, con el propósito de coadyuvar en la implementación y cumplimiento de los Organismos Públicos, las disposiciones que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. **Armonización:** Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. **CACE:** Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.

III. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV. **Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Capítulo II
De la Integración del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Artículo 3°.- El CACE, estará integrado por los Organismos Públicos e instituciones siguientes:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el Presidente.

II. El Titular de la Secretaría de Hacienda, quien será el Vicepresidente.

III. El Titular de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda, quien será el Secretario Técnico.

Con el carácter de vocales:

I. Un representante del Poder Judicial del Estado.

II. Un representante del Poder Legislativo del Estado.

III. Un representante de los Organismos Autónomos Estatales.

IV. Un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

V. Un representante de los municipios por región.

VI. Un representante de la Secretaría de la Función Pública.

VII. Un representante del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

VIII. El Titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda.

IX. El Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

X. El Titular de la Tesorería Única del Estado, de la Secretaría de Hacienda.

XI. Un representante del Colegio de Contadores Públicos Chiapanecos A.C.

Los integrantes del CACE, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y en su ausencia lo tendrá el Vicepresidente.

Cuando así se considere necesario, el CACE podrá invitar a otros Organismos Públicos e instituciones, quienes tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 4°.- El CACE se regirá en su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por el presente Decreto, en lo que establezca su estatuto interno.

Artículo 5°.- La Secretaría de Hacienda, proveerá lo conducente para que el CACE lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información de la materia.

Artículo 6°.- Cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado asista a las sesiones del CACE, el Titular de la Secretaría de Hacienda lo deberá asistir en lo conducente.

Artículo 7°.- El Titular de la Secretaría de Hacienda fungirá como suplente del Presidente del CACE.

Capítulo III
Nombramiento de Representantes

Artículo 8°.- Por cada miembro del CACE, se podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones del mismo, quien tendrá las mismas facultades de éste; y con un cargo no inferior al de Subsecretario o equivalente. La designación de suplente deberá realizarse por escrito y dirigida al Presidente del CACE.

Los cargos del CACE serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 9°.- Los miembros del CACE deben ser personas con amplio conocimiento de las áreas administrativa, presupuestaria, contable o jurídica.

Artículo 10.- La representación del Poder Legislativo recaerá en el Titular de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, mismo que coadyuvará con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en la armonización de la contabilidad Municipal.

El representante del Poder Judicial será designado por el Consejo de la Judicatura.

La designación del representante de los Órganos Autónomos, será anual y de forma rotativa, tomando en consideración la clasificación administrativa vigente de la agenda presupuestaria de la Secretaría de Hacienda, a la fecha de la designación.

En el caso de la representación de los municipios, ésta recaerá en el Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal.

Capítulo IV
De las facultades del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas y sus integrantes

Artículo 11.- El CACE, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que los organismos públicos den cumplimiento al proceso de implementación de la armonización contable y presupuestal que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados por el CONAC.

II. Coadyuvar en la coordinación con los municipios, para que éstos armonicen su contabilidad en base a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización emitidos por el CONAC.

IV. Crear en su caso, grupos o comisiones de carácter permanente o transitorios para analizar y proponer acciones que permitan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados en el CONAC.

V. Coadyuvar en su caso, para la actualización y difusión del marco normativo estatal y municipal; así como para impulsar el o los sistemas informáticos correspondientes.

VI. Coadyuvar en la capacitación que se realicen a los Organismos Públicos.

VII. Proponer en su caso, modificaciones a los instrumentos de armonización en materia presupuestal y contable ante el CONAC.

VIII. Proponer en su caso, la celebración de Convenios o Acuerdos con instituciones públicas o privadas, relativas a la armonización contable.

IX. Aprobar su estatuto interno.

X. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- El CACE acordará, se apoyará, y asignará a sus miembros determinadas actividades en el ámbito de su competencia, los que serán responsables de su preparación y de la ejecución de sus Acuerdos, turnando la documentación respectiva al Presidente y al Secretario Técnico para el seguimiento conforme a sus atribuciones.

Artículo 13.- Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Organismos Públicos proveerán lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 14.- El Presidente del CACE, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del CACE.

II. Representar al Consejo ante el CONAC y autoridades federales, estatales o municipales.

III. Suscribir convenios de coordinación en materia de armonización con el CONAC y autoridades federales, estatales o municipales, previo Acuerdo del CACE.

IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo en el ámbito estatal y municipal para analizar, definir y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del CONAC.

V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACE.

VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del CACE.

VII. Solicitar a los integrantes del CACE, un informe del avance de las actividades encomendadas.

VIII. Realizar observaciones a los trabajos de los integrantes del CACE.

IX. Proponer y someter a la aprobación del CACE el calendario de sesiones.

X. Las demás que prevea el presente Decreto o le confiera la CACE.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar previo Acuerdo del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACE, remitiendo a los integrantes la información que corresponda.

II. Formular el orden del día para las sesiones del CACE.

III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del CACE y verificar la existencia del quórum para sesionar.

IV. Levantar el acta de cada sesión y recabar la firma de los integrantes del CACE.

V. Dar seguimiento a los Acuerdos del CACE, en las comisiones y grupos de trabajo e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento.

VI. Recibir de los integrantes del CACE, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Presidente.

VII. Proporcionar la información que le requieran los integrantes del CACE, respecto de los Acuerdos tomados en las sesiones.

VIII. Auxiliar al Presidente y al CACE en el desempeño de sus funciones.

IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del CACE.

X. Registrar y resguardar las actas de las sesiones, comisiones y grupos de trabajo.

XI. Solicitar a los integrantes del CACE, la información necesaria para la integración del informe que rendirá el Presidente, sobre el avance en el cumplimiento de sus programas y actividades.

XII. Elaborar los informes que se rindan al Presidente del CACE.

XIII. Las demás que le encomiende el CACE o su Presidente.

Artículo 16. Los Vocales del CACE tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del CACE.

II. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen en el CACE, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable.

III. Dar cumplimiento a los Acuerdos y lineamientos emitidos por el CACE.

IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el CACE.

V. Dar cumplimiento a las observaciones emitidas por el Presidente del CACE.

VI. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen en el CACE.

VII. Difundir y concientizar el cumplimiento de los trabajos, Acuerdos y responsabilidades que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y decisiones del CACE al interior de los Organismos Públicos que representan.

VIII. Solicitar al Presidente convoque a sesiones extraordinarias cuando la importancia y urgencia del tema lo amerite.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo V
De las Sesiones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Artículo 17.- El CACE, sesionará de manera ordinaria al menos 2 veces al año y de manera extraordinaria cuando exista la necesidad de hacerlo debido a la urgencia de algún tema y así lo solicite cualquiera de sus miembros al Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- De cada sesión de trabajo deberá levantarse un acta, la cual deberá contener los Acuerdos aprobados por el CACE y será firmada por cada uno de los asistentes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El CACE, deberá instalarse en un plazo no mayor a los treinta días siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El CACE debe aprobar su estatuto interno en la segunda sesión ordinaria.

Artículo Cuarto.- Las sesiones podrán ser suspendidas cuando se cumpla el objetivo de la armonización.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de marzo del año 2011.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 2974-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la Junta de Gobierno, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 15, fracción VI y Noveno Transitorio del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 207-2ª Sección, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan regular las acciones, tendientes a brindar los elementos confiables para la seguridad de los ciudadanos, por lo que con esas intenciones es oportuno destacar, que la creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, deviene de un compromiso Nacional del Ejecutivo del Estado, por el que se obliga a dar respuesta al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia, y la Legalidad que suscribió el 25 de agosto del año 2008; quien con visión de cumplimiento, envió a la legislatura del Estado, la iniciativa de creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como Organismo Público Descentralizado.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública; Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, de fecha 25 de agosto de 2008; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de fecha 2 de enero de 2009; Acuerdo por un Chiapas aún más seguro, se envió la correspondiente iniciativa creando el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado, publicado mediante Decreto número 036 y aprobado con fecha 22 de diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial No. 207-2ª Sección, Tomo III de fecha 30 de diciembre de 2009.